



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

C. RAFAEL EDUARDO MONTERO VIVEROS
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo
de residuos peligrosos para actividades del
Sector Hidrocarburos. Transporte)
Bitácora: 09/IGA0228/05/19
Folio: 023128/06/19
Expediente: TR-RP-132

Con referencia a su escrito sin número de fecha 18 de junio de 2019, recibido el día 20 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 023128/06/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2019 de fecha 04 de junio de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 16 de mayo de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0228/05/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 16 de mayo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0228/05/19.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2019 de fecha 04 de junio de 2019, notificado vía correo electrónico el 05 de mayo de 2019, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria relacionada con la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 20 de junio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0876/2019 de fecha 04 de junio de 2019, al cual se le asignó el número de folio 023128/06/19, y

Recibi

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

04/07/2019



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la exploración y perforación en pozos petroleros. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Rafael Eduardo Montero Viveros acreditó su personalidad jurídica como Administrador Único, mediante la Escritura Pública Número 15,366, Libro Ducentésimo Quincuagésimo Tercero, de fecha 26 de septiembre de 2009, otorgado ante la Fe del Lic. Pablo Martín Cruz Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 16 en la Ciudad de Minatitlán, Veracruz.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
 1. Escrito libre sin número de fecha 15 de mayo de 2019, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 15 de mayo de 2019, firmado por el C. Rafael Eduardo Montero Viveros.
 3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago BBA4AA2A51, hoja de ayuda y formato e5.
 4. Copia simple de la escritura pública número 12,911, libro Ducentésimo Vigésimo Cuarto, de fecha 26 de abril de 2006, otorgado ante la Fe del Lic. Pablo Martín Cruz Hernández, Titular y en ejercicio de la Notaría Pública Número 16 en la ciudad de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
 5. Copia simple de la Escritura Pública Número 15,366, Libro Ducentésimo Quincuagésimo Tercero, de fecha 26 de septiembre de 2009, otorgado ante la Fe del Lic. Pablo Martín Cruz Hernández, Titular de la Notaría Pública Número 16 en la Ciudad de Minatitlán, Veracruz, mediante el cual se nombra al C. Rafael Eduardo Montero Viveros como administrador único del **PROMOVENTE**.
 6. Copia simple de la identificación oficial emitida por Instituto Federal Electoral (IFE) a nombre del C. Rafael Eduardo Montero Viveros.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

7. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos por transportar.
8. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
9. Escrito libre con el listado de unidades y equipos que utilizará para llevar acabo la recolección y el transporte de los residuos peligrosos.
10. Copia simple de la póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil, civil ecológica y por carga de las unidades de recolección y transporte.
11. Escrito libre con el programa de capacitación.
12. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
13. Copia simple de la factura de cada una de las unidades que utilizará para llevar acabo la recolección y el transporte de los residuos peligrosos.
14. Copia simple del Dictamen de Verificación de condiciones físico-mecánicas de las unidades
15. Escrito libre con el Programa de Prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
16. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
17. Escrito libre sin número de fecha 18 de junio de 2019, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-31-19
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	TEG2Z3003911
Domicilio de encierro de las unidades	Avenida Reyes Aztecas, S/N, Colonia Tacoteno, C.P. 96870, Minatitlán, Veracruz.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
1	3062TEG16082 011230301122	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR7KDK N6696	46AH3J	2118458	16 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN1267 UN1268, UN3077 UN3082
2	3062TEG16082 011230301123	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR5KDK N6695	47AH3J	2118459	16 Ton	UN1202, UN1203, UN1255, UN1267, UN1268
3	3062TEG16082 011230301118	Tractor	Freightliner	2018	3AKJGLDR4JDJN 4674	78AF4E	1915511	16 Ton	UN1202, UN1203
4	3062TEG16082 011230301115	Tractor	Freightliner	2018	3AKJGLDR9JDJN 4671	74AF4E	1915499	16 Ton	UN1202, UN1203
5	3062TEG16082 011230301116	Tractor	Freightliner	2018	3AKJGLDRXJDJN 4663	76AF4E	1915506	16 Ton	UN1202, UN1203
6	3062TEG16082 011230301114	Tractor	Freightliner	2018	3AKJGLDR7JDJN 4667	73AF4E	1915497	16 Ton	UN1202, UN1203
7	3062TEG16082 011230301121	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X2BF8 30012	98AC7M	1809712	16 Ton	UN1202, UN1203
8	3062TEG16082 011230301120	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X3DF8 46254	93AC7M	1809688	16 Ton	UN1202, UN1203 UN1267, UN1268 UN3077, UN3082
9	3052TEG06042 6F97/45	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X1AF8 28735	826AE1	0950633	17 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
10	3062TEG16082 011230301052	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X9BF8 30007	03AD9Z	1915324	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN3082
11	3052TEG06042 6F97/55	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X2BF8 30009	848AE1	0950684	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN3082
12	3052TEG06042 6F97/70	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40XXBF8 31375	879AE1	0804671	17 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN3082
13	3052TEG06042 6F97/69	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X3BF8 31377	878AE1	0804669	17 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN3082
14	3052TEG06042 6F97/71	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X2BF8 31483	880AE1	0804672	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN3082
15	3062TEG16082 011230301084	Tractor	Freightliner	2013	3AKJGLCK3DSBX 7824	19AF5E	1974971	16 Ton	UN1202, UN1203 UN3077, UN3082
16	3062TEG16082 011230301004	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X49F8 23401	93AD8Z	1915302	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
17	3062TEG16082 011230301091	Tanque	Kenworth	2013	2NKHNLN9X3DM3 80126	193AR2	0805929	20 000 L	UN1202, UN1203 UN1255, UN3077 UN3082
18	3062TEG16082 011230301092	Tanque	Kenworth	2013	3BKHLN9X9DF38 3053	194AR2	0805932	20 000 L	UN1202, UN1203 UN1255, UN3077 UN3082



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
19	3062TEG16082 011230301003	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X78F8 14882	39AD9S	1902651	15 Ton	UN1255
20	3052TEG06042 6F97/4	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X38F8 14622	391DY3	0214958	15 Ton	UN1255
21	3052TEG06042 6F97/15	Tractor	Kenworth	2008	3WKDD40X18F81 0973	301DY3	0214551	15 Ton	UN1203
22	3052MOVR6511 17123/12	Tractor	Freightliner	1993	T254CM0014605*	308BZ7	852590	30 Ton	UN1203
23	3052MOVR6511 17123/5	Tractor	Kenworth	2003	3WKDD40X23F61 0919*	655BZ7	853551	30 Ton	UN1203
24	3052MOVR6511 17123/6	Tractor	Famsa	1990	DF257WMEB1166 0*	783CX7	853720	30 Ton	UN1203
25	3062TEG16082 011230301096	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGUXGW1 72021	07TZ9M	1890829	35 000 L	UN1202, UN1203
26	3062TEG16082 011230301096	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU8GW1 72020	06TZ9M	1890830	35 000 L	UN1202, UN1203
27	3062TEG16082 011230301097	Tanque	Ferbus	2003	3AYC1822231008 944	51TZ9M	1890813	35 000 L	UN1202, UN1203
28	3062TEG16082 011230301112	Tanque	Ferbus	2003	3AYC1822431008 945	06UB1U	2065383	35 000 L	UN1202, UN1203
29	3062TEG16082 011230301097	Tanque	Retsa	2004	3R9P423524M00 1106	50TZ9M	1890814	34 000 L	UN1202, UN1203
30	3062TEG16082 011230301119	Tanque	Retsa	2004	3R9P434454M00 1113	54UC2H	2125572	45 000 L	UN1202, UN1203
31	3062TEG16082 011230301088	Tanque	Retsa	2013	3R9P43448DM0 01770	798WP7	0805418	43 000 L	UN1202, UN1203 UN3077, UN3082
32	3062TEG16082 011230301089	Tanque	Retsa	2013	3R9P43441DM00 1769	803WP7	0805424	43 000 L	UN1202, UN1203 UN3077, UN3082
33	3062TEG16082 011230301094	Tanque	Retsa	2014	3R9P4344XEM00 1707	430WT3	01368448	43 000 L	UN1202, UN1203 UN3077, UN3082
34	3062TEG16082 011230301093	Tanque	Retsa	2014	3R9P43441EM00 1708	429WT3	01368446	43 000 L	UN1202, UN1203 UN3077, UN3082
35	3062TEG16082 011230301103	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTJHU1HW17 2001	01UA8S	1914687	40 000 L	UN1202, UN1203
36	3062TEG16082 011230301100	Tanque	El Fénix	2016	3R9TTHGU0GT17 2033	44TZ6U	1914675	34 000 L	UN1202, UN1203
37	3062TEG16082 011230301102	Tanque	El Fénix	2016	3R9TTHGU2GT17 2034	46TZ6U	1914677	34 000 L	UN1202, UN1203
38	3062TEG16082 011230301111	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTJHU5HW17 2003	23UA8S	1915301	45 000 L	UN1202, UN1203
39	3062TEG16082 011230301098	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU3GW1 72023	42TZ3N	1902648	31 000 L	UN1202, UN1203
40	3062TEG16082 011230301098	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU1GW1 72022	41TZ3N	1902649	31 000 L	UN1202, UN1203
41	3062TEG16082 011230301101	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTJHU1HT172 002	45TZ6U	1914676	40 000 L	UN1202, UN1203
42	3062TEG16082 011230301104	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMJHU2HW1 72005	02UA8S	1914689	42 000 L	UN1202, UN1203
43	3062TEG16082 011230301105	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTJHU7HW17 2004	03UA8S	1914690	45 000 L	UN1202, UN1203

(Handwritten signature)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
44	3062TEG16082 011230301107	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMHGU1HW1 72006	17UA8S	114725	32 000 L	UN1202, UN1203
45	3062TEG16082 011230301106	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMHGU3HW1 72007	14UA8S	1914712	32 000 L	UN1202, UN1203
46	3062TEG16082 011230301108	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMHGU5HW1 72008	18UA8S	1914726	32 000 L	UN1202, UN1203
47	3062TEG16082 011230301109	Tanque	El Fénix	2017	3R9TMHGU7HW1 72009	19UA8S	1914733	32 000 L	UN1202, UN1203
48	3062TEG16082 011230301113	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTHGU1HW17 2011	35UA8S	1915360	32 000 L	UN1202, UN1203
49	3062TEG16082 011230301117	Tanque	El Fénix	2017	3R9TTHGU3HW1 72012	61UA8S	1915510	32 000 L	UN1202, UN1203
50	3062TEG16082 011230301132	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU7GW1 72011	75UD4Z	2118492	32 000 L	UN1202, UN1203 UN1267, UN1268 UN3077, UN3082
51	3062TEG16082 011230301131	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU9GW1 72012	74UD4Z	2118491	32 000 L	UN1202, UN1203 UN1267, UN1268 UN3077, UN3082
52	3062TEG16082 011230301130	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU2GW1 72014	70UD4Z	2118480	32 000 L	UN1202, UN1203 UN1267, UN1268 UN3077, UN3082
53	3062TEG16082 011230301129	Tanque	El Fénix	2016	3R9TMHGU4GW1 72015	69UD4Z	2118478	32 000 L	UN1202, UN1203 UN1267, UN1268 UN3077, UN3082
54	3062TEG16082 011230301127	Tanque	Carmex	2019	3A9DM342XKG01 9385	65UD4Z	2118468	31 500 L	UN1202, UN1203 UN1267, UN1268 UN3077, UN3082
55	3062TEG16082 011230301128	Tanque	Carmex	2019	3A9DM3421KG01 9386	66UD4Z	2118469	31 500 L	UN1202, UN1203 UN1267, UN1268 UN3077, UN3082
56	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ951053 014*	994UC5	0691758	27 Ton	UN1255
57	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ251053 016*	320WC8	0212383	27 Ton	UN1255
58	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ151053 024*	324WC8	0212387	27 Ton	UN1255
59	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ851053 019*	993UC5	0691757	27 Ton	UN1255
60	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ751053 027*	326WC8	0212389	27 Ton	UN1255
61	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ451053 017*	325WC8	0212388	27 Ton	UN1255
62	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ651053 021*	323WC8	0212386	27 Ton	UN1255
63	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ551053 026*	991UC5	0691755	28 Ton	UN1255
64	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ251053 033*	321WC8	0212384	27 Ton	UN1255
65	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ951053 031*	329WC8	0212392	27 Ton	UN1255



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019

Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
66	3052MOVR6511 17123/9	Volteo	Imhasa	2005	3A9GVBYZ651053 018*	992UC5	0691756	27 Ton	UN1255
67	3052MOVR6511 17123/8	Volteo	Carmex	1998	982VIPA0694*	480WC8	0212858	12 Ton	UN1255
68	3052TEG06042 6F97/3	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ271053 102	522UA4	0214956	30 Ton	UN1255
69	3062TEG16082 011230301002	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ471053 103	92UA8S	1974973	30 Ton	UN1255
70	3052TEG06042 6F97/3	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ871053 105	976UM2	0804715	30 Ton	UN1255
71	3052TEG06042 6F97/3	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZX71053 106	521UA4	0214955	30 Ton	UN1255
72	3062TEG16082 011230301002	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ171053 107	89UA8S	1974969	30 Ton	UN1255
73	3062TEG16082 011230301002	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ371053 108	91UA8S	1974972	30ton	UN1255
74	3062TEG16082 011230301002	Volteo	Imhasa	2007	3A9GVBYZ371053 111	90UA8S	1974970	30 Ton	UN1255
75	3062TEG16082 011230301079	Volteo	Diazan	2012	3A9M31GB7CD18 9001	625WL7	0801180	28 Ton	UN1202, UN1203 UN3077, UN3082
76	3062TEG16082 011230301081	Volteo	Diazan	2012	3A9M31GB9CD18 9002	626WL7	0801181	28 Ton	UN1202, UN1203 UN3077, UN3082
77	3052TEG06042 6F97/13	Tractor	Kenworth	2007	3WKDDBOX77F8 00869	717DY3	0691814	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
78	3052TEG06042 6F97/59	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X89F8 22011	534DY3	0690237	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
79	3052TEG06042 6F97/14	Tractor	Kenworth	2005	3WKDD40X55F6 21383	718DY3	0691815	15 Ton	UN1202
80	3052TEG06042 6F97/5	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X39F8 22014	512DY3	0690239	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
81	3052TEG06042 6F97/5	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X19F82 2013	511DY3	0690238	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
82	3052TEG06042 6F97/10	Tractor	Kenworth	2010	3WKAD40X0AF8 26929	711DY3	0691795	15 Ton	UN1202, UN1255
83	3062TEG16082 011230301005	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40XX99F 826593	98AF4E	1974928	15 Ton	UN1202, UN1255
84	3052TEG06042 6F97/38	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X5AF8 28480	767DY3	0950527	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
85	3052TEG06042 6F97/39	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X7AF8 28481	768DY3	0950528	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
86	3052TEG06042 6F97/43	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X3AF8 28736	823AE1	0950629	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
87	3052TEG06042 6F97/42	Tractor	Kenworth	2010	3WKDD40X5AF8 28737	822AE1	0950628	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255
88	3052TEG06042 6F97/50	Tractor	Kenworth	2011	3WKDD40X0BF8 30008	843AE1	0950677	15 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN3082
89	3062TEG16082 011230301125	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR3KDK S3842	27AH5D	2118462	16 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN1267 UN1268, UN3077 UN3082





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
90	3062TEG16082 011230301124	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR7KDK S3844	26AH5D	2118461	16 Ton	UN1202, UN1203 UN1255, UN1267 UN1268, UN3077 UN3082
91	3052TEG06042 6F97/8	Tanque	Fruehauf	2009	3AWT334289X25 0002	829UL9	0691791	34 000 L	UN1202, UN1255
92	3052TEG06042 6F97/11	Tanque	Remaccca	2009	3RAH029249C06 0025	835UL9	0691802	20 000 L	UN1202, UN1203 UN1255
93	3052TEG06042 6F97/19	Tanque	Remaccca	2009	3RAH036259C06 0027	861UL9	0691847	22 000 L	UN1203, UN1255
94	3052TEG06042 6F97/22	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3220AG00 9020	864UL9	0691851	22 000 L	UN1203, UN1255
95	3052TEG06042 6F97/21	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3222AG00 9021	863UL9	0691849	22 000 L	UN1203, UN1255
96	3052TEG06042 6F97/20	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3224AG00 9022	862UL9	0691848	22 000 L	UN1203, UN1255
97	3052TEG06042 6F97/23	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3226AG00 9023	865UL9	0950401	22 000 L	UN1203, UN1255
98	3052TEG06042 6F97/24	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3029AM081 022	869UL9	0950410	22 000 L	UN1203, UN1255
99	3052TEG06042 6F97/25	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3020AM08 1023	870UL9	0950411	22 000 L	UN1203, UN1255
100	3052TEG06042 6F97/31	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3223AG00 9027	908UL9	0950485	22 000 L	UN1202, UN1203 UN1255
101	3052TEG06042 6F97/40	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3227AG00 9032	933UL9	0950571	22 000 L	UN1202, UN1203 UN1255
102	3052TEG06042 6F97/41	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3229AG00 9033	934UL9	0950572	22 000 L	UN1202, UN1203 UN1255
103	3052TEG06042 6F97/47	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3837AG00 9046	967UL9	0804861	30 000 L	UN1202, UN1203 UN1255
104	3052TEG06042 6F97/48	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3839AG00 9047	968UL9	0804862	30 000 L	UN1202, UN1203 UN1255
105	3052TEG06042 6F97/49	Tanque	Hércules de Monterrey	2010	3M9AA3830AG00 9048	969UL9	0804860	30 000 L	UN1202, UN1203 UN1255
106	3052TEG06042 6F97/61	Tanque	Carmex	2011	3A9DM4030BG01 9030	935UM2	0804642	30 000 L	UN1255
107	3052TEG06042 6F97/62	Tanque	Carmex	2011	3A9DM4034BG01 9029	936UM2	0804643	30 000 L	UN1255
108	3052TEG06042 6F97/79	Tanque	Hércules de Monterrey	2011	3M9AA3935BG00 9062	206UM3	0804842	30 000 L	UN1202, UN1203 UN1255, UN3077 UN3082
109	3052TEG06042 6F97/79	Tanque	Hércules de Monterrey	2011	3M9AA3937BG00 9063	207UM3	0804843	30 000 L	UN1202, UN1203 UN1255, UN3077 UN3082
110	3062TEG16082 011230301079	Tanque	Carmex	2012	3A9DM4037CG01 9334	624WL7	0801179	30 000 L	UN1202, UN1203 UN3077, UN3082
111	3062TEG16082 011230301082	Tanque	Hércules de Monterrey	2012	3M9AA3838CG00 9284	664WL7	0801254	30 000 L	UN1202, UN1203 UN3082
112	3062TEG16082 011230301083	Tanque	Hércules de Monterrey	2012	3M9AA383XCG00 9285	668WL7	0801259	30 000 L	UN3077



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos amparados
113	3062TEG16082 011230301086	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3836DGO 09026	131WP9	1118907	30 000 L	UN1202, UN1203 UN1255, UN3077 UN3082
114	3062TEG16082 011230301085	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3838DGO 09027	130WP9	1118906	30 000 L	UN1202, UN1203 UN1255, UN3077 UN3082
115	3062TEG16082 011230301087	Tanque	Hércules de Monterrey	2013	3M9AA3839DGO 09036	797WP7	0805417	30 000 L	UN1202, UN1203 UN1255, UN3077 UN3082
116	3052TEG06042 6F97/64	Jaula	Diazan	2010	3A9J31GB2AD189 004	942UM2	0804650	28 Ton	UN1255
117	3052TEG06042 6F97/65	Jaula	Diazan	2010	3A9J31GB0AD189 003	943UM2	0804651	28 Ton	UN1255
118	3052TEG06042 6F97/63	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA92C691031 007	937UM2	0804644	29 Ton	UN1255
119	3052TEG06042 6F97/60	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA92C891031 008	934UM2	0804641	29 Ton	UN1255
120	3052TEG06042 6F97/66	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA62C891031 010	948UM2	0804663	28 Ton	UN1255
121	3052TEG06042 6F97/67	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA62C1910310 09	949UM2	0804664	29 Ton	UN1255
122	3052TEG06042 6F97/73	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA93C291031 021	974UM2	0804710	30 Ton	UN1255
123	3052TEG06042 6F97/74	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA62C491031 022	975UM2	0804711	28 Ton	UN1255
124	3052TEG06042 6F97/77	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA72C491031 026	983UM2	0804760	31 Ton	UN1255
125	3052TEG06042 6F97/78	Plataforma	Tamic	2009	3T9PA73C891031 027	984UM2	0804761	31 Ton	UN1255

* Unidades que se encuentran en arrendamiento bajo Contrato de Comodato Puro celebrado entre el **PROMOVENTE** y el C. Rafael Eduardo Montero Viveros, siendo este el propietario de dichas unidades.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Clave UN	Descripción
1.	1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero (Diésel contaminado).
2.	1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero (Envases y trapos impregnados con diésel) ¹
3.	1203	Combustible para motores o gasolina (Gasolina contaminada, gastada o sucia).
4.	1255	Nafta de petróleo (Nafta de petróleo contaminada).
5.	1267	Petróleo bruto (Petróleo contaminado).
6.	1268	Destilados de petróleo, N.E.P., o Productos de petróleo, N.E.P. (Aceite contaminado).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

7.	3077	Substancia sólida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (Suelo contaminado con pinturas, solventes o crudo; Estopas contaminadas con queroseno) ²
8.	3077	Substancia sólida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (Lodos de los separadores API y cárcamos; recortes de perforación impregnados con fluido de emulsión inversa; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto). Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas; Residuos de la deshidrogenación del n-butano en la producción de butadieno)
9.	3082	Substancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (Agua contaminada aceite; Agua oleosa).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

¹Estos residuos peligrosos solo podrán ser transportados por unidades tipo Volteo que amparen la clave UN1202.

² Estos residuos peligrosos solo podrán ser transportados por unidades tipo Volteo que amparen la clave UN3077.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

3. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **TRANSLÍQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, El **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019

Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

10. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LPGIR**.
13. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El **PROMOVENTE**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

- 18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- 19. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1034/2019
Ciudad de México, a 03 de julio de 2019

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0228/05/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Rafael Eduardo Montero Viveros como administrador único del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**


ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

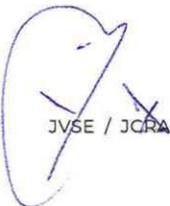
C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Santiago Omar Palomec Martínez.- E.D. de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Santiago.palomec@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica


JVSE / JCRA

SIN TEXTO